

|                                                                                                      | Contratos<br>en prácticas | Contratos<br>formación |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 3. Encargado de sección .....                                                                        | NO                        | SÍ                     |
| 4. Auxiliar de laboratorio .....                                                                     | NO                        | SÍ                     |
| Oficina Técnica Organización:                                                                        |                           |                        |
| 1. Jefes de 1.ª y 2.ª .....                                                                          | SÍ                        | SÍ                     |
| 2. Técnicos organización 1.ª y 2.ª .....                                                             | SÍ                        | SÍ                     |
| 3. Auxiliar de organización .....                                                                    | NO                        | SÍ                     |
| Técnicos proceso de datos:                                                                           |                           |                        |
| 1. Jefe proceso de datos .....                                                                       | SÍ                        | NO                     |
| 2. Analista .....                                                                                    | SÍ                        | NO                     |
| 3. Jefe explotación program. ordenadores .....                                                       | SÍ                        | NO                     |
| 4. Programador máquina .....                                                                         | SÍ                        | SÍ                     |
| 5. Auxiliar .....                                                                                    | NO                        | SÍ                     |
| 6. Operador ordenador .....                                                                          | NO                        | SÍ                     |
| Administrativos:                                                                                     |                           |                        |
| 1. Jefe Administrativo 1.ª .....                                                                     | SÍ                        | SÍ                     |
| 2. Jefe Administrativo 2.ª .....                                                                     | SÍ                        | SÍ                     |
| 3. Oficial 1.ª Administrativo .....                                                                  | SÍ                        | SÍ                     |
| 4. Oficial 2.ª Administrativo .....                                                                  | SÍ                        | SÍ                     |
| 5. Auxiliar Administrativo .....                                                                     | NO                        | SÍ                     |
| 6. Telefonista .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| Mercantiles:                                                                                         |                           |                        |
| 1. Jefe de ventas .....                                                                              | SÍ                        | SÍ                     |
| 2. Inspector de ventas .....                                                                         | SÍ                        | SÍ                     |
| 3. Promotor propaganda o publicidad .....                                                            | NO                        | SÍ                     |
| 4. Vendedor con autoventa .....                                                                      | NO                        | SÍ                     |
| 5. Viajante .....                                                                                    | NO                        | SÍ                     |
| 6. Corredor de plaza .....                                                                           | NO                        | SÍ                     |
| Personal de producción:                                                                              |                           |                        |
| 1. Oficial 1.ª .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| 2. Oficial 2.ª .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| 3. Ayudante .....                                                                                    | NO                        | SÍ                     |
| Personal acabado, envasado y empaquetado:                                                            |                           |                        |
| 1. Oficial 1.ª .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| 2. Oficial 2.ª .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| 3. Ayudante .....                                                                                    | NO                        | SÍ                     |
| Personal Oficinas Auxiliares:                                                                        |                           |                        |
| 1. Oficial 1.ª .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| 2. Oficial 2.ª .....                                                                                 | NO                        | SÍ                     |
| Peonaje:                                                                                             |                           |                        |
| 1. Peón .....                                                                                        | NO                        | NO                     |
| 2. Personal de limpieza .....                                                                        | NO                        | SÍ                     |
| Subalternos:                                                                                         |                           |                        |
| 1. Almacenero .....                                                                                  | NO                        | SÍ                     |
| 2. Conserje, Cobrador-Basculero, Guarda jurado,<br>Pesador, Guarda vigilante, Ordenanza y Portero .. | NO                        | SÍ                     |
| 3. Mozo almacén .....                                                                                | NO                        | NO                     |

Nota: Los trabajadores contratados en prácticas recibirán su remuneración de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 2.1.2 del presente Convenio Colectivo, sin que en ningún caso su retribución durante el primer y segundo año de vigencia del contrato (60 y 80 por 100, respectivamente, del salario fijado en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo), pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**22863** *ORDEN de 10 de septiembre de 1998 por la que se modifica la Orden de 18 de febrero de 1998 sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón.*

La Orden de 18 de febrero de 1998 sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón establece en su apartado cuarto b) que quedarán excluidos de las ayudas de prejubilación aquellos trabajadores que habiendo sido beneficiarios de las ayudas previstas en las Órdenes de 31 de octubre de 1990, 6 de julio de 1994 ó 1 de agosto de 1996, se hayan incorporado a una empresa ajena al sector de la minería y se hayan dado o se den de alta posteriormente en una empresa beneficiaria de las ayudas previstas en esta Orden, excepto en el caso de pérdida de su puesto de trabajo por los motivos previstos en los artículos 51 ó 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que resulta acorde con los fines perseguidos por la regulación de las ayudas por costes laborales previstas en la mencionada Orden, que tengan también derecho a las ayudas a la prejubilación de los trabajadores que, habiendo tenido contrato temporal en empresas ajenas al sector de la minería del carbón, hayan causado su última baja en las mismas con anterioridad al 15 de julio de 1997. Por tanto, mediante la presente Orden se procede a incluir a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita dentro del ámbito de aplicación de estas ayudas.

La presente Orden se dicta en virtud de las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación laboral y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, reguladas en el artículo 149.1.7.ª y 13.ª de la Constitución, respectivamente.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se añade un nuevo párrafo al final del punto cuarto de la Orden de 18 de febrero de 1998, con la siguiente redacción:

«La exclusión prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos trabajadores que habiendo tenido contratos temporales de empresas ajenas al sector de la minería del carbón, hayan causado su última baja en las mismas con anterioridad al 15 de julio de 1997.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**22864** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio Específico entre el INIA y el Gobierno de La Rioja en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril; la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico suscrito el 5 de